

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN TOMADA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEE/COI/02/13

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos del Expediente Administrativo marcado con el número: IEE/COI/02/13, integrado por la Contraloría Interna, con motivo de la probable inobservancia a lo establecido por el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna, como se desprende del INFORME/SE-006/2013, de fecha siete de agosto del año dos mil trece; y del extracto del acta relativa a lo acordado por el Consejo General, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil trece; y:

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo Distrital 06	Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, instalado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
Consejo Distrital 21	Consejo Distrital Electoral 21, con cabecera en Atlixco, Puebla, instalado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
Consejos Distritales 06 y 21	Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, y Consejo Distrital Electoral 21, con cabecera en Atlixco, Puebla; instalados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Contraloría Interna	Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.
INFORME/SE-006/2013	INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS DEBATES CELEBRADOS ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con el número INFORME/SE-006/2013.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos para debates	Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.
Normatividad Interna	Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado.
Proceso Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

RESULTANDO

I. En fecha quince de junio del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo emitió la circular identificada como IEE/SE-032/13, misma que fue dirigida a los Consejeros Presidentes y Secretarios de los Consejos Electorales Distritales instalados en la Entidad para el Proceso Ordinario; documental por la que se les instruyó que por ningún motivo y sin excepción alguna les estaba permitido solicitar de ninguna forma dinero o recursos de cualquier índole a los partidos políticos y/o coaliciones, para la realización y/o participación en el debate que se encuentra organizado.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha siete de agosto del año dos mil trece, se acordó dar vista a la Contraloría Interna con el INFORME/SE-006/2013, para efecto de que en el ámbito de su competencia y previo análisis del mismo, determinara si existe alguna responsabilidad administrativa derivada del actuar de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales instalados para el Proceso Ordinario en lo relativo al desarrollo de debates públicos entre candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Ordinario.

Vista que aconteció en fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, mediante memorándum IEE/SE-04062/13, signado por el Secretario Ejecutivo.

III. Derivado del análisis efectuado por la Contraloría Interna se desprendió la probable responsabilidad de los ciudadanos Elvia Flandez Landero y Bernardino Rolando Carmona Serrano, en su carácter de Consejera Presidente y Secretario del Consejo Distrital 06; y de las ciudadanas María del Carmen Jaramillo Pineda y María Galindo Alameda, en su carácter de Consejera Presidente y Secretaria del Consejo Distrital 21.

Situación por la cual se inició la investigación correspondiente, radicándose el presente asunto como Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13. Por lo que, derivado de las diligencias que se consideraron pertinentes, la Contraloría Interna consideró que eran suficientes las pruebas que obran en el expediente de investigación, así como en el acta de comparecencia de los ex-funcionarios citados en el párrafo previo, de fechas dos, cuatro y seis de diciembre del año dos mil trece, para demostrar la existencia de diversas irregularidades administrativas cometidas por los aludidos, en sus respectivos caracteres, consistentes en el incumplimiento a lo establecido por el artículo 7 fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Normatividad Interna

IV. En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce la Contraloría Interna resolvió el expediente conformado con motivo del Procedimiento Administrativo No. IEE/COI/02/13, que en lo que importa es del tenor siguiente:

"SEGUNDO.- Por cuanto hace a la excepción opuesta (sic) emanada de la argumentación, por la sujeto de investigación en el Procedimiento que nos ocupa, C. ELVIA FLANDEZ LANDERO, otrora Consejera Presidenta del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla, esta Contraloría Interna determina que la misma NO quedó probada ni fundada ante esta Autoridad Administrativa, ya que aunque se hizo uso del derecho de audiencia conferido por la Normatividad aplicable, no ofreció elemento de prueba alguno para acreditar sus manifestaciones; como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta (sic) Órgano de Control Interno en base a lo establecido por la fracción V del artículo 17 de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado y toda vez que como se desprende de los puntos IV, V, VI, VII y IX del apartado de Considerandos de la presente Resolución, resuelve que es responsable administrativamente, por lo que se hace acreedora a una INHABILITACIÓN temporal por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- Por cuanto hace a los CC. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, otrora Secretario del extinto Consejo Distrital Electoral número seis, con cabecera en el Municipio de Teziutlán, Puebla; MARIA GALINDO ALAMEDA, quien desempeño (sic) el cargo de Secretaria del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla; y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO PINEDA, quien ostentó el cargo de Consejera Presidente del extinto Consejo Distrital Electoral número veintiuno, con cabecera en el Municipio de Atlixco, Puebla, toda vez que las excepciones opuestas por los aludidos, emanadas de sus argumentaciones, quedaron debidamente probadas y fundadas ante esta Contraloría Interna, como se desprende del contenido de los puntos VII y VIII del apartado (sic) de Considerandos de la presente Resolución, se determina que no se cuenta con elementos de prueba suficientes para determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa por parte de los CC. BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, MARIA GALINDO ALAMEDA y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO.

QUINTO.- Se ordena notificar la presente resolución al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, a efecto de que por su conducto se someta a consideración de los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 27 fracción III de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado."

V. A través del memorándum IEE/COI/154/14, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el encargado de despacho de la Contraloría Interna remitió al Consejero Presidente la resolución narrada en el antecedente previo.

VI. El Consejero Presidente, en fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce remitió al Secretario Ejecutivo el documento materia del presente instrumento, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/0835/14.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado, el día treinta de septiembre del año en curso y por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General, la

